AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 010

INFORME SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, quince (15) de enero de 2024.

LAURA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **-**

AUTO ADMITE DEMANDA
REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: JOSE TORRES AMOR y OTROS.
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. y OTROS.
RAD.: 138363103001-2023-00179-00

Visto el informe secretarial que reposa en archivo #002 de la carpeta digital del expediente, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, razón por la que se admitirá la demanda.

En cuanto a la medida cautelar deprecada por la parte actora de inscripción de la demanda, por estar ajustada con el artículo 590 CGP, a ella se accederá, pero previo a su decreto, se requerirá a la parte actora para que constituya caución, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo mencionado.

En armonía con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada mediante apoderado judicial por LUZMINA RUIZ FLOREZ, DUVAN ANDRÉS TORRES RUIZ, SANTIAGO TORRES RUIZ, PAULA ANDREA TORRES VEGA, PAULA ANDREA TORRES VEGA, JOSE JORGE TORRES RUIZ, YENIS DEL CARMEN AMORT BLANCO, JOSE TORRES AMOR, CRISTIAN DAVID ROCHA AMORT, JAIR ANTONIO DIAZ AMOR, PEDRO CABEZA AMOR, contra JOSE GABRIEL SUAREZ MADERA, DARWIN YAMIT CUIDA ANAYA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que previo al decreto de la medida deprecada de inscripción de demanda, cumpla con la carga procesal de constituir caución de acuerdo con el numeral 2 artículo 590 del C.G.P.; la cual deberá allegar al Despacho.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. La carga procesal de la notificación corre por cuenta de la parte interesada.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.221.196 y T.P No. 300.058, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines de los memoriales poderes a él conferido.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f4fb99f5963c2353dff20c870a0aabfadda6e4843d45fe767efd56d78610e**
Documento generado en 15/01/2024 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica